



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2021-00491- 00

Asunto: 1) Levantamiento de medida.

2) Requiere Secuestre

Armenia, 08 febrero 2023.

1) De conformidad con la respuesta emitida por las oficinas de Cámara de comercio de la ciudad de Armenia (Doc 040, 041), donde indican que existen dos medidas inscritas sobre el mismo establecimiento de comercio denominado Taberna la jirafa roja, como se observa a continuación:

1. Embargo ordenado mediante oficio No. 504 del 26 de marzo de 2010, proveniente del **Juzgado Primero Civil Municipal De Armenia**, inscrita el día 13 de abril de 2010 bajo el número 11880.
2. Embargo ordenado mediante oficio 1245 del 08 de junio de 2022, proveniente del **Juzgado Tercero Civil Municipal**, inscrito el día 08 de junio de 2022 bajo el número 16172.

Frente a lo anterior, se evidencia que la medida solicitada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia es primera en el tiempo que la medida solicitada por este juzgado y por lo anterior se procederá al levantamiento la medida cautelar decretada; por ser procedente bajo la preceptiva del art. 597 numeral 9º Del CGP, se dispone:

- 1.1) Cancelar el embargo del establecimiento de comercio, como unidad de explotación económica, denominado Taberna La Jirafa Roja inscrita con la matrícula No. 36061, denunciado como de propiedad del ejecutado Alberto Jaramillo Useche quien en vida se identificó con c.c. 7.526.418, registrado en la Cámara de Comercio Armenia, Departamento del Quindío. Así se oficiará.

Medida comunicada mediante el oficio 1245 del 12 de octubre de 2021 (doc. 011)

- 1.2) Oficiar a la Cámara de Comercio de Armenia, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

camara@camaraarmenia.org.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

2) En atención a que, el curador Ad-litem designado guardo silencio, se procede a relevarlo del cargo, y nombrar en su reemplazo al profesional del derecho Elsa Milena Leyton Aristizábal identificada con cedula de ciudadanía No. 41927679 y T.P. 121434 del CS.J., quien se localiza en el correo electrónico elsa_milena@hotmail.com, para que represente a los Herederos indeterminados del causante Alberto Jaramillo Useche con c.c. 7.526.418.

Indíquesele al abogada (o) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (Art 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art. 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará el oficio (los) oficio (s) y lo remitirá informando, lo aquí dispuesto al correo:

elsa_milena@hotmail.com

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo.

/Jmgo

Se notifica por estado el 09 febrero 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d022b52308571c3ad0d159ec4f837cc73b4770281161c61b8f1d0e4145196c**

Documento generado en 08/02/2023 09:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>